

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2-821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00414-00

Estando las diligencias al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida por **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en contra de **FEDERICO GARCÍA GARCÍA** y de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018, a partir del 1º de noviembre del mismo año, este despacho judicial solo podrá asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

En el presente caso, se observa que la demanda se radicó el 14 de agosto de 2020, según puede verse a folio 132 del expediente, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a \$35´112.120. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 26 del C.G. del P., resulta claro que el valor catastral del predio sirviente en la fecha de presentación del libelo (\$33´533.000), no supera el aludido monto, por lo cual se trata de un proceso de mínima cuantía, como lo prevé inciso 2º del artículo 25 ibídem, independientemente de cuál sea la cuerda procesal que se utilice para el estudio de la pretensión.

Lo anterior, permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar, de plano, la demanda **VERBAL** de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, promovida por **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en contra de **FEDERICO GARCÍA GARCÍA** y de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto), para lo de su cargo. Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25fcc7b1fef282e3c01897459f2170801b338628c0feb8bf75106272085a27f9

Documento generado en 18/08/2020 02:04:27 p.m.